

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO

Sartor Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Táctico*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.2. “*Gastos de cargo del Fondo*, letra b) “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”:
 - Se agrega al final del literal viii), la frase “si corresponde”.
 - Se elimina en el literal xv) la referencia a la Norma de Carácter General N°327 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.
2. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.2. “*Gastos de cargo del Fondo*”, en el primer párrafo de la letra c) “*Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos*”, se agrega la frase “incluidos aquellos señalados en el párrafo siguiente”.
3. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, rescate y valorización de cuotas*”, Número 1, “*Aporte y rescate de cuotas*”, se modifica el contenido del numeral 1.5, “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, en el sentido de señalar que los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:
 - (i) Presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
 - (ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o, en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora.
 - (iii) A través del medio remoto habilitado por la Administradora, correspondiente a Internet. El modo de operar a través de este sistema es el siguiente:
 - a. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de los fondos de inversión administrados por la Administradora, a través de dicho medio remoto, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.
 - b. Para utilizar la plataforma de Internet, el Partícipe deberá acceder con su Rut y su

clave secreta, configurada por el Partícipe en dicha plataforma, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

c. La clave configurada por el Partícipe en la plataforma dispuesta por la Administradora es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación a terceros, mal uso o uso indebido de ésta.

d. Para realizar aportes a través de Internet, el Partícipe deberá indicar la cuenta corriente o cuenta vista de origen e indicar el monto del aporte, el fondo de inversión, y la serie si fuere el caso, en el cual desea invertir.

e. Para realizar rescates a través de Internet, el Partícipe deberá seleccionar la operación de rescate electrónico, especificando el fondo de inversión y la serie correspondiente, y si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso se detallará el monto en pesos o el número de cuotas, seleccionando el fondo de inversión y la serie si fuere el caso, a que se refiere. Además, el partícipe deberá indicar la cuenta corriente o cuenta vista para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones a través de Internet.

f. Cada vez que el Partícipe efectúe una solicitud a través de la Plataforma de Internet dispuesta por la Administradora, se le indicará el número de solicitud, fecha y hora de ésta, la que corresponderá a la registrada en la base de datos de este sistema para dicha operación.

g. La plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo según lo indicado en el reglamento interno del fondo de inversión, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil bancario siguiente.

h. El aporte se entenderá efectuado cuando la Administradora reciba efectivamente los fondos, es decir, al momento en que se realice, sin rechazo, el cargo en la cuenta corriente, o cuenta vista, con el monto del aporte.

i. Se adquiere la calidad de Partícipe conforme a la normativa vigente, una vez que la Administradora reciba el aporte de la inversión según lo indicado en la letra anterior.

j. En el evento de que se presenten fallas o interrupciones en los sistemas, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora para efectuar de manera personal y directa, el aporte o rescate, según sea el caso.

k. El Partícipe podrá acceder a www.sartoragf.cl para consultar sus saldos, movimientos, ver las carteras de inversión de los fondos de inversión en los que invierta, reglamentos internos, y otros documentos con información suficiente para realizar sus inversiones.

l. El Partícipe podrá, en cualquier momento, solicitar a la Administradora que bloquee su clave de utilización de Internet, pudiendo además requerir que se le haga entrega de una nueva clave para realizar sus aportes y solicitudes de rescate a través de dicho medio.

m. El Partícipe que voluntariamente solicite a la Administradora sus claves de acceso y/o habilitación de Internet para realizar sus inversiones y rescates en fondos de inversión, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de estos sistemas, y así también acepta las condiciones, características y modalidades de funcionamiento de dicho medio remoto, asumiendo la responsabilidad que le compete

por su uso correcto y adecuado.

4. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, rescate y valorización de cuotas*”, Número 1, “*Aporte y rescate de cuotas*”, se modifica el numeral 1.6, “*Mercado secundario*”, eliminando la referencia a la contratación de un market maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de Renta.
5. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 4, “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”:
 - Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente: “En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por nuevos períodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.”
 - Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente: “Los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos. Para dichos efectos, la Administradora mantendrá en custodia bancaria vale vistas a nombre de los Aportantes que no hubieren reclamado sus fondos.”
 - Se elimina el último párrafo.
6. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se modifica el contenido del Número 6, “*Beneficio Tributario*”, reemplazándolo por la siguiente frase: “No existen beneficios tributarios para los Aportantes”.
7. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 8, “*Indemnizaciones*”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente: “Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.”
